



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0779-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Minerva Castillo Rodríguez y suscrito por diputados integrantes del PRI.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Adicionar a los descendientes consanguíneos en línea recta hasta en segundo grado de los veteranos de la revolución, como familiares derechohabientes de éstos. Considerar como terminación del derecho de dichos familiares para disfrutar de tal beneficio, cuando sus hijos e hijas cumplan 18 años de edad, ó antes de que estas contraigan matrimonio o vivan en concubinato.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 16.- ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>a).- ...</b></p> <p><b>b).- <i>Los hijos menores de 18 años.</i></b></p> <p><b>c).- ...</b></p> <p><b>II.- a IV.- ...</b></p> <p><b>V.- ...</b></p> <p><b>a).- <i>Para los hijos, al cumplir 18 años de edad.</i></b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 16, numeral I, inciso b, y numeral V, inciso a, derogándose el inciso b y recorriéndose los subsecuentes incisos para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Los familiares de los Veteranos disfrutarán de los beneficios de esta Ley, conforme a las siguientes reglas:</p> <p><b>I.</b> Se consideran como familiares derechohabientes de los Veteranos:</p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b) Los descendientes en línea recta consanguínea hasta el segundo grado.</b></p> <p><b>c)...</b></p> <p><b>II. al IV (...)</b></p> <p><b>V.</b> El derecho de los familiares del Veterano para disfrutar del beneficio que se les haya concedido, terminará:</p> <p><b>a) Con los descendientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado.</b></p>



*b).- Para las hijas, al cumplir 18 años de edad o antes al contraer matrimonio o por vivir en concubinato.*

*c).- ...*

*d).- ...*

**VI.- a VIII.- ...**

**ARTICULO 17.-** *Los hijos* de los Veteranos burócratas tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para ser admitidos en los planteles educativos, civiles y militares, quedando exentos de todo género de cuotas. Asimismo serán preferidos para disfrutar hasta del 10% de las becas que asigne la Secretaría de Educación Pública.

**No tiene correlativo**

**b)** Para la viuda o concubina, a su fallecimiento o al contraer nuevas nupcias o por vivir en concubinato.

**c)** Por prescripción, al transcurrir cinco años de no cobrarse el beneficio, contados a partir de la fecha del último cobro.

**VI. al VIII. (...)**

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 17 para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 17. Los descendientes consanguíneos en línea recta hasta en segundo grado** de los Veteranos burócratas tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para ser admitidos en planteles educativos, civiles, y militares, quedando exentos de todo género de cuotas. Asimismo serán preferidos para disfrutar del 10% de las becas que asigne la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo Tercero.** Los beneficios de esta Ley se deberán otorgar por cabeza a cada veterano de la revolución debidamente reconocido y en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado. Por estirpe se deberá distribuir de conformidad a las reglas generales en torno a la sucesión de los descendientes contenidas en los artículos 1607 al 1614 del Código Civil Federal.



**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP